

La Plata, 7 de Abril de 1992.

Visto:

Que por la citada [Disposición 449/90](#) se establece la inserción en el rubro observaciones del certificado catastral, de una leyenda destinada a establecer el carácter condicional de la valuación certificada;

Que han surgido problemas de orden administrativo y operativo que dificultan la implementación del procedimiento;

Que esos inconvenientes no podrían haber sido previstos ya que sólo se han puesto de manifiesto una vez que el sistema adoptado fue llevado a la práctica;

Que esta situación aconseja suprimir el mecanismo estipulado en el acto administrativo de referencia;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CATASTRO TERRITORIAL
DISPONE:**

Artículo 1º: Anúlase la Disposición 449 de fecha 20 de Marzo de 1990.

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

**Agrim. Norberto Aníbal FERNANDINO
a/c Dirección Provincial de Catastro Territorial**